

937114





Ciento treinta y seis maravedís.

SELO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

Da
Rec.

137/14

Le Carlos por la

gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Ceuta, de Cordova, de
Cazagra, de Murcia, de Tarragona, señor
de Vizcaya, y de Molina &c. A Vos
el nuestro Governador, Capitan Gene-
ral del Reyno de Aragon, Presiden-
te de la nuestra Audiencia de el
que reside en la ciudad de Zaragoza,
Regente, y oidores de ella, salud, y

gracias: Ya saber que por Don
Antonio de los Ancos, y oblitay,
vecino de la Ciudad de Valencia
se ocurnio al nuestro Consejo en
catorce de Diciembre del año pro-
ximo pasado de mil setecientos
noventa y cinco con el Pedimento
siguiente= Mui Poderoso Señor=
Juan Antonio Vtaxis, en nombre,
y en virtud de Poder que en de-
bida forma presento de Antonio
de los Ancos y oblitay, vecino de la
ciudad de Valencia, Ante Vuestra
Alteza como mejor proceda
y mas haya lugar, pazeo, y
digo: Que en Vuestra Real Au-
diencia de Aragon, se introduxo
Causa de aprehension del Lugar
de Exadilla, su Castillo, o Palacio,

Horno de cocer pan, Albero del Rio
Ebro, y jurisdicciones, deuechos do-
minicales, y diez y siete numeros
de Viener sitios, y los obtuvo Don Pa-
qual de Axpuxo, Vsjido de la Ciudad
de Tarazona, en diez y seis de Diciem-
bre de mil setecientos ochenta y tres.
En el juicio porenio, o Articulo de lite poren-
te, se dispuso la porenion de aquellos Viener
entre Don Ignacio de Axpuxa, Axpuxente,
su hermano, y los Regidores del Santo Hos-
pital de Nuestra Señora de Gracia de la
misma; en cuyo juicio se decretó la poren-
cion á favor del citado Don Ignacio Ax-
puxo; pasada la causa á la propiedad, se
á pretendido el dominio, y pertenencia de
los Viener expresados, por lo que los dos her-
manos Don Ignacio, y Don Pasqual Ax-
puxo por la fundacion de cierto vinculo;

por otro distinto los pretende mi parte
don Antonio, y el Santo Hospital, para
el pago de Creditor censuarios; por un-
ciada Sentencia en grado de vista en
veinte y quatro de Mayo de mil se-
tecientos ochenta y nueve, se declaro
pertenecer los bienes apensos con des-
hecho de dominio, y vinculo, a don Pa-
squal de Arpuna, y en su virtud vago
del afianzamiento prebenido, por fuero
se le puso en posesion de ellos, y per-
civio sus frutos. Por habex fallecido
se a subrogado Doña Magdalena Le-
zaun en los derechos de su difunto Ma-
rido, continuando en percepcion de
frutos, por su derecho de viudez;
seguida la causa en grado de Revisita
entre Don Ignacio de Arpuna, Doña
Magdalena Lezaun, Viuda de dicho don

Pasqual, y el Santo Hospital, y mi
parte, quedo concluso para Sentencia; se
formo Memorial ajustado, sin permitir
se escribiere en derecho; se comprobo en
nueve de Enero de mil setecientos no-
venta y dos; a breve tiempo se aviso para
la relacion, y Revisita del Pleyto, a la que
no asistio Vuestro Regente por estar en-
fermo, y si solo el Decano con tres Mi-
nistros mas de la Sala proxima de dicha
Vuestra Real Audiencia; quedo hecha la
relacion, comenzada la vista del Pleyto,
y desde entonces suspendida, por que por ta-
ximamente a enfermado el Decano, y no
puede continuarse; el asunto es de mucha
consideracion, e importancia; por la
detencion se siguen graves perjuicios, a
los interesados; el Decano no es creible
que pueda evitarlos por su ancianidad, y

accidentes inexcusables, y por lo tanto
rexia muy acortado que el Pleyto se
volviese a ver por el Vuestro Regente
y Ministros de dicha Sala proxima,
nombrando en lugar del Decano, o de
los demas que no pudiesen asistir
los que faltasen para completarla; por
tanto= A Vuestra Alteza suplico que
habiendo por presentado el Poder, se dig-
ne mandar que el Pleyto mencionado
se vea nuevamente por el Vuestro
Regente, y Oidores de la Sala proxi-
ma completa, con facultad para
que pueda nombrar otros en lugar
del Decano, y de qualquiera de los
demas que por accidente, u otros mo-
tivos no pudiese concurrir a la vista,
y determinacion del negocio: para
lo qual se libre la competente Real

Cedula, y den las demas providencias
que sean del agrado del Consejo, y co-
rrespondan en derecho, y justicia que
con especial favor, y singular merced
pido, juro lo necesario, y para ello es-
tado Licenciado Don Juan Antonio Rexo-
Juan Antonio Votante= Lo Visto por
los del nuestro Consejo, teniendo pre-
sente la contradiccion hecha por Doña
Mania Magdalena de Lezaun, viuda
de Don Pasqual de Argueta y Jimenez,
Regidor que fue de esa Ciudad, y el in-
forme que en esta Vazon nos hicierdes
en treinta de Mayo proximo, por De-
creto que proveyeron en quatro de
este mes, se acordó expedir esta nues-
tra caxta: Por la qual os mandamos
que luego que os fuere presentada, pro-
veais, y des. orden para que el Pleyto

18. June 20 1861. Received of Mr. J. B. ...

John B. ...
...

Mr. J. B. ...
...

...

...

...

Al. Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ex. mo. Sr.

Amoroso Párroco en nro. Sr. Don Antonio Los Arcos y Obispos vecinos de la Ciudad de Valencia, en el expediente a su instancia sobre quese devuelva a su el Pleito de Appeareracion del dux de Padilla, sus terminos y Jurisdiccion en la mejor forma Dispo. Que por Decreto del Supremo Consejo se quito al comercio de los, se declaró de la solitud como lo pedia mi parte, así resulta de la R. Provisión, que en dicha forma esbo.

A. V. E. suplico la haga por presentada, y en su vista se haga mandos de su debido cumplimiento en la forma acostumbrada que así es justicia que pido. Fe.

M. J. Carrasco

Auto. Larag. Junio veinte de 1706: Aca. 9.^{do}

35.
Reg.^{te}

Villava

Ultimale

La Ripa

Cocón

La saunca

Obedecese la Provision del Con-
sejo que expresa este pedimento.

Se guarde y cumpla lo que, por lo
mismo se manda, y se pase Co-
pia al Pleito que cita, y vende en
Sala de Justicia donde se de cuen-
ta.

Se
se

se paso copia al Pleito

Se
Se
Se